



Dirección Nacional de Aduanas

O/D N° 42/2006

Ref.: Reglamentación de Depósitos Aduaneros Particulares bajo el Régimen del Decreto 216/06 de 10 de julio de 2006.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 13 de octubre 2006.

VISTO: la aprobación por el Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas del Decreto N° 216/06 de fecha 10/7/06 referente a la reglamentación de los Depósitos Aduaneros Particulares y el Régimen de sus Mercaderías.

RESULTANDO: Que, como consecuencia de lo que antecede, se constituyó una Comisión Asesora integrada por funcionarios de esta Unidad Ejecutora, a los efectos de instrumentar la respectiva reglamentación .

CONSIDERANDO: La necesidad de detallar los requisitos imprescindibles a los efectos de obtener el Permiso y Habilitación para operar bajo el régimen de depósitos aduaneros particulares y de la mercadería almacenada en los mismos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por los Artículos 1° y 2° del Decreto- Ley 15.691 de 7/12/984 Código Aduanero Uruguayo, y la reglamentación vigente,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1.-Aprobar el Reglamento al que deberán ajustarse las solicitudes de Permisos y de Habilitaciones de Depósitos Aduaneros Particulares presentadas y a presentarse bajo el régimen establecido por el Decreto 216/06 de 10/7/06, que se transcribe en Anexo A adjunto formando parte de la presente.

2.-Regístrese y publíquese en Orden del Día, y por el Area de Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo, comunicando vía e-mail a la Asociación de Despachantes de Aduana, Cámara Nacional de Comercio y Servicios, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País, y al Ministerio de Economía y Finanzas.

C/N @ LUIS ALBERTO SALVO

Director Nacional de Aduanas
Uruguay



Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO A

I. REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL” PERMISO” PARA ADMINISTRAR UN DEPOSITO ADUANERO PARTICULAR.

1. Solicitud ante la Dirección Nacional de Aduanas:

Se presentará solicitud escrita dirigida a la Dirección Nacional de Aduanas, constituyendo domicilio en Montevideo, en original y dos copias, en la Mesa de Entrada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales, cuyo contenido se referirá a la petición del permiso para administrar un depósito aduanero particular, indicando la modalidad del mismo atento a lo dispuesto por los artículos 98 a 101 del Decreto Ley 15.691 (Código Aduanero Uruguayo) y el Decreto 216/06 de 10 de julio de 2006, describiendo las operaciones a realizar.

2. Presentación de Proyecto que incluirá los siguientes requisitos mínimos:

- a. Antecedentes operativos de los titulares de la empresa solicitante.
- b. Antecedentes de empresas vinculadas.
- c. Fecha de inicio de actividades de la empresa.
- d. En el caso de procesos industriales y depósitos con esa modalidad, indicar la paramétrica con la relación insumo-producto, elaborada por la autoridad competente de un organismo certificador autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas.
- e. Antecedentes económicos-financieros de los titulares de empresa y/o empresas vinculadas que incluirán los tres últimos estados de situación y de resultados de acuerdo a la normativa vigente.



Dirección Nacional de Aduanas

f. Titular de la solicitud: se dará cuenta de los antecedentes e idoneidad profesional del solicitante. Si fuere persona jurídica la misma exigencia regirá para los que integren el órgano de administración, representantes e integrantes de Directorios.

Este requisito se justificará a través de :

1) Declaración jurada en los términos del artículo 239 del Código Penal, con certificación notarial de firmas y con relación a:

- Que el solicitante no posee antecedentes por la comisión de cualquier infracción aduanera o fiscal grave o de naturaleza penal, vinculadas con operaciones aduaneras o fiscales en los últimos cinco años.
- En caso de Sociedades Personales dicha declaración jurada deberá ser efectuada por todos los socios que la integran.
- En caso de Sociedades de Capital dicha declaración jurada deberá ser efectuada por las personas físicas que componen el órgano de administración, representantes e integrantes de Directorios y la totalidad de los accionistas.

2) Documentación comercial propia de la empresa o de terceros que acredite la antigüedad y solvencia en el ejercicio de la actividad u otra documentación que justifique fehacientemente los extremos indicados.

g. Plan de negocios:

1) Objetivo: se expondrán de manera fundada, las necesidades de comercio exterior a ser satisfechas con el depósito aduanero, con previsión o estimación anual del valor total de las mercaderías que se almacenarán en el mismo.

2) Inversión proyectada: inversión prevista en infraestructura del depósito, adecuado a la superficie.

3) Determinación del valor agregado en las operaciones previstas en el plan de negocios.



Dirección Nacional de Aduanas

3. Requisitos a presentar según que las empresas sean : unipersonales, sociedades personales, o sociedades de capital .

a. Las empresas unipersonales deberán presentar:

1) Certificado notarial indicando: a) nombres y apellidos, Cédula de Identidad, estado civil (con indicación de régimen matrimonial de bienes), número de RUC, domicilio particular, domicilio fiscal y constituido de la empresa; b) vínculo jurídico entre el bien inmueble asiento del depósito y el titular/empresa del permiso; c) descripción y deslinde completo del bien inmueble donde funcionará el depósito de acuerdo a plano de mensura inscripto.

2) Certificados Unicos vigentes expedidos por el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva y Certificado del Banco de Seguros del Estado (se exhibirán los originales, agregando fotocopia de los mismos).

3) Certificados registrales. Actos Personales: libre de inscripciones que afecten al titular/empresa y en caso de actuación por poder, su vigencia.

4) Planilla con números de teléfono de línea, fax, celular y dirección de correo electrónico.

b. Las Sociedades Personales, cuyos titulares de las cuotas sociales o partes sociales serán personas físicas, deberán presentar:

1) Testimonio notarial del contrato social y posteriores modificaciones si las hubiere y de las publicaciones efectuada en cumplimiento de la ley 16.060 de 16 de agosto de 1989.

2) Certificado notarial que acredite:

a) Denominación de la sociedad, Número de RUC, domicilio fiscal y constituido. Indicar nombre y apellidos completos de todos sus socios, cédulas de Identidad, estado civil (con indicación de régimen matrimonial de bienes) y domicilio particular.



Dirección Nacional de Aduanas

b) Descripción y deslinde completo del bien inmueble donde funcionará el depósito de acuerdo a plano de mensura inscripto. Vínculo jurídico entre el bien inmueble asiento del depósito y el titular/empresa del permiso

c) Personería jurídica, indicando lugar y fecha de otorgamiento del contrato de constitución, y de los posteriores contratos de cesión de cuotas y modificación con indicación de datos de inscripción del contrato en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, fecha y diarios en que se efectuaron las publicaciones legales.

d) Representación de la sociedad, con indicación de nombres, cédulas de identidad y domicilio particular de representantes y/o administrador.

3) Planilla con números de teléfonos de línea, fax, celular y dirección de correo electrónico.

4) Fotocopia de los Certificados Únicos vigentes expedidos por el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva y Certificado del Banco de Seguros del Estado (se deberán exhibir los originales al momento de la presentación).

5) Certificados registrales: a) Actos Personales: libre de inscripciones que afecten al titular/empresa e integrantes de la sociedad y sus cónyuges en su caso y en caso de actuación por poder vigencia del mismo; b) Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio vigencia y/o sociedades.

c. Las Sociedades de Capital.

La totalidad del capital accionario deberá estar representado por acciones nominativas y sus titulares ser personas físicas, sin perjuicio de la excepción, demostrada fundadamente, prevista en el párrafo quinto in fine del artículo 5° del Decreto 216/2006. Las sociedades de capital también podrán ser sociedades de capital abierto constituidas en el país. Deberán presentar:

1) Testimonio notarial del estatuto y posteriores modificaciones si las hubiere y de las publicaciones efectuada en cumplimiento de la ley 16.060 de 16 de agosto de 1989.



Dirección Nacional de Aduanas

2) Certificado notarial que acredite:

a) Personería jurídica, indicando lugar y fecha de otorgamiento de los estatutos y de sus posteriores modificaciones con indicación de datos de aprobación, inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, fecha y diarios en que se efectuaron las publicaciones legales.

b) Denominación de la sociedad, Número de RUC, domicilio actual fiscal y constituido.

c) Representación actual indicando nombres y apellidos, cédulas de identidad y domicilio particular de los representantes y/o Administrador e integrantes del Directorio haciendo referencia a las Actas de Asambleas y/o Directorio que los designan y la vigencia de sus cargos.

d) Que la totalidad del capital accionario se compone de acciones nominativas, indicando nombres, cédula de identidad y domicilio de sus titulares de acuerdo con el Libro de Registro de Acciones, salvo cuando se trate de sociedades de capital abierto.

3) Descripción y deslinde completo del bien inmueble donde funcionara el depósito de acuerdo a plano de mensura inscripto. Vínculo jurídico entre el bien inmueble asiento del depósito y el titular/empresa del permiso

4) Fotocopia de los Certificados Unicos vigentes expedidos por el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva y Certificado del Banco de Seguros del Estado (se deberán exhibir los originales al momento de la presentación).

5) Certificados registrales: a) Actos Personales: libre de inscripciones que afecten al titular/empresa, empresas vinculadas, titulares de acciones y en caso de actuación por poder, vigencia del mismo; b) Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, con la vigencia de la sociedad y/o sociedades.

4. Proyecto arquitectónico

La propuesta deberá ser acompañada de un proyecto arquitectónico, en el cual se indicará:



Dirección Nacional de Aduanas

- a. La ubicación del depósito que se solicita habilitar, indicando la accesibilidad a las vías de circulación para vehículos de carga y los conectores con las Rutas Nacionales.
- b. La descripción del bien inmueble donde se ubicará el depósito, indicando las características edilicias y de seguridad, sin perjuicio de los requerimientos señalados en los numerales específicos de esta Resolución.

5. Requisitos del inmueble donde funcionará el Depósito Aduanero particular.

El inmueble deberá reunir las siguientes características:

- a. Superficie adecuada a la operativa que se realizará.
- b. Estar correctamente cercado, iluminado y aislado de predios linderos y de otras dependencias del interesado, si corresponde.
- c. Contar con la cantidad de puertas y elementos de comunicación interna adecuados a la operativa, superficie del depósito y a la seguridad del mismo.
- d. Sistema de iluminación acorde a las dimensiones del inmueble y a la operativa a realizarse (interior y exterior).
- e. Área de control a distancia.

Se deberá establecer un área de trabajo en la cual se desarrollarán las actividades y operaciones para el ingreso o egreso de mercaderías, desde o hacia los medios de transporte correspondientes.

En esta área será necesario contar con un equipamiento de vigilancia a distancia, por intermedio de cámaras de video, estratégicamente ubicadas, para el registro, monitoreo y el control del movimiento de todas las mercaderías y toda otra actividad las veinticuatro horas del día. Lo que registren quedará almacenado en un medio digital, al cual la DNA pueda acceder de forma remota en tiempo real. (Ver APENDICE I).

- f. Local o locales ofrecidos a la Dirección Nacional de Aduanas para efectuar su actividad de fiscalización, los cuales deberán estar totalmente equipados (mobiliario y equipamiento informático), para el desarrollo de las funciones a cumplirse.
- g. Balanza/s electrónica/s con impresión de tirilla que deberán ser habilitadas por la Dirección de Metrología Legal del LATU.



Dirección Nacional de Aduanas

h. División del recinto bajo un sistema alfanumérico.

6. Descripción de garantía

Se deberán describir las garantías a ofrecerse; el tipo de garantía ofrecida podrá consistir en aval bancario a primera demanda, contrato de seguro, dinero o valores públicos con garantía prendaria. El valor a constituirse se deberá ajustar al monto real y efectivo de la garantía exigida (artículo 8 del Decreto 216/01).

7. Disposiciones generales

a. Declaratoria con certificación notarial de firmas que acrediten que, toda la información proporcionada respecto de la empresa y sus integrantes así como las autoridades y/o representantes indicados se tendrán por vigentes y válidos ante la Dirección Nacional de Aduanas mientras no se comunique por escrito a la misma su modificación.

b. En caso de comparecer por poder se deberá adjuntar testimonio notarial del mismo.

II. REQUISITOS A CUMPLIR PARA OBTENER LA “HABILITACION” DE UN DEPÓSITO ADUANERO PARTICULAR.

1. Relacionados con el bien inmueble:

a. Acreditación de la titularidad del inmueble. En caso de ser propiedad del permisario, mediante certificado notarial que contenga la descripción del bien e indique última procedencia. En caso de arrendamiento, comodato u otra relación contractual, presentar testimonio notarial extendido en papel notarial y con los timbres correspondientes del contrato.

b. Plano de mensura inscripto.

c. Plano de ubicación del padrón de referencia con indicación de linderos, baldíos o construcciones existentes en ellos. Esc. 1:500, firmado por técnico habilitado.



Dirección Nacional de Aduanas

- d. Plano de relevamiento integral de las construcciones existentes en el padrón, Esc. 1:100 (plantas, cortes y fachadas), firmado por técnico habilitado.
- e. Memoria descriptiva de las construcciones.
- f. Descripción de los sistemas de seguridad. Los mismos deberán estar aprobados por el Ministerio del Interior, a través de sus oficinas especializadas.(RENAEMSE, Decreto 275/99).
- g. Certificado expedido por la Intendencia Municipal que correspondiere, de habilitación edilicia, comercial, e industrial del inmueble, y de ser necesario, la habilitación bromatológica.
- h. Certificado de habilitación final de la Dirección Nacional de Bomberos.
- i. Certificado de habilitación expedido por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, cuando corresponda.
- j. Certificado de habilitación de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de Industria, Energía y Minería si correspondiera.
- k. Balanzas electrónicas en número adecuado y suficiente de acuerdo al volumen de operaciones y tipo de mercaderías, según las condiciones de almacenamiento solicitadas. Las balanzas deberán estar habilitada/s por la Oficina de Metrología Legal del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

2. Relacionados con la infraestructura necesaria para una gestión integral

El solicitante deberá implementar una infraestructura apropiada para cumplir con las exigencias de declaraciones aduaneras en la gestión integral de sus operaciones.

Para ello deberá acreditar ante la DNA que cuenta con:

- a. Procedimientos administrativos de gestión de sus operaciones documentados y controlados.

En el caso de que existan procesos de acondicionamiento o industriales, se deberán informar las características de los mismos, precisando paramétricas con la relación insumo-producto, conforme a lo establecido por el artículo 6° del Decreto 216/2006.



Dirección Nacional de Aduanas

Para las mercaderías que la DNA establezca como sensibles y a las cuales asignará un código electrónico de producto, el depositario deberá garantizar su identificación con el código antes mencionado en cualquier operación realizada.

El depositario deberá cumplir los formatos de mensaje y mecanismos de envío vigentes a la fecha de solicitud de la habilitación, conforme a lo que determinará el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.

- b. Infraestructura informática y sistemas de información para el apoyo de las operaciones y los requisitos de control aduanero.

Adicionalmente deberá poner a disposición de la DNA, computadoras personales e impresoras integradas a un segmento de red conectado a INTERNET mediante un servicio de banda ancha tal que el tiempo de respuesta para el acceso al sitio WEB de la DNA sea inferior a 3 segundos.

Las características técnicas del equipamiento serán establecidas por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos. La cantidad de computadoras e impresoras requeridas serán establecidas por las Administraciones de las que dependen los depósitos.

Todas las balanza/s electrónica/s operativas, deberán estar, interconectadas al sistema informático del depósito, garantizando éste que la información generada servirá de insumo, sin manipulación o distorsionamiento, para confeccionar las declaraciones aduaneras. Deberán imprimir vaucher con todos los datos que la DNA determine.

- c. Recursos humanos, servicios contratados y materiales apropiados en calidad y cantidad para cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos.

La responsabilidad del permisario es directa por la idoneidad y comportamiento de los recursos propios y contratados en el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Los elementos precedentes, funcionando coordinadamente, deberán garantizar la gestión de operaciones respetando estrictamente el formato, contenido y oportunidades establecidas en los procedimientos aduaneros.

El depositario deberá garantizar que toda operación de entrada, transformación, agrupación adecuación, etc, si correspondiere, y salida del depósito no podrá ser iniciada sin que previamente se informe electrónicamente a la DNA según los procedimientos establecidos y se obtenga una respuesta autorizándolo. Esta respuesta podrá establecer requisitos de control previo orientados por la gestión de riesgo.



Dirección Nacional de Aduanas

Será responsabilidad del titular del depósito que el inventario en los sistemas de información de la DNA coincida en todo momento con las existencias físicas. Para ello las declaraciones electrónicas completas y oportunas sobre el universo de las operaciones serán obligatorias.

La DNA implementará una política de auditoria de las instalaciones, siendo responsabilidad del depositario proveer toda la información que se le requiera, así como facilitar el acceso sin restricciones a todos los recursos en la forma y oportunidad que la DNA determine.

3. Garantía

Conjuntamente con la constitución de la garantía se presentará carta con las firmas certificadas notarialmente que contenga la declaración jurada del titular/empresa del permiso, que el valor real de la garantía ofrecida se mantendrá durante la vigencia de todo el plazo del permiso y durante el término de un año contado a partir de la expiración del plazo otorgado y sus prórrogas.

4. Requisitos de gestión Administrativa.

a. La documentación aduanera de respaldo de las mercaderías recibidas, depositadas, manipuladas y entregadas, deberá mantenerse en archivos completos, correctos y actualizados, por ingreso y separados por cada lugar de almacenamiento. Los archivos de estos registros deben estar a disposición de la Dirección Nacional de Aduanas, para su control en cualquier momento.

b. Los originales que documenten el recibo y la entrega de los bienes, tales como permisos aduaneros, conocimientos de embarque, copias de solicitud de embarque, órdenes de entrega, hojas de apuntadores que muestren la información de carga y descarga, órdenes para reempaquetado, remarcado, mezclado y otros tratamientos a la mercadería, deben ser mantenidos por los depositarios en archivos ordenados, junto con los inventarios de almacenamiento, por un período de tiempo de cinco (5) años.

c. Los métodos y formas de mantenimiento de inventarios y control de stocks, podrán ser libremente establecidos en el marco de la normativa aduanera vigente, pero deben ser conocidos y aceptados por la Dirección Nacional de Aduanas previamente a su implementación.

d. Los depositarios mantendrán a disposición de la Dirección Nacional de Aduanas, inventarios de sus activos mobiliarios, tales como equipamiento de oficina y de manipuleo de carga, sistemas de computación, hardware de telecomunicaciones y



Dirección Nacional de Aduanas

cualquier otro equipamiento e implementos, que ingresen o estén radicados dentro de los depósitos aduaneros particulares, sin perjuicio de los procedimientos necesarios para su introducción. Estos inventarios se actualizarán cuando existan nuevas adquisiciones o finalice el uso de estos activos, en cuyo caso se deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección Nacional de Aduanas, de forma inmediata.



Dirección Nacional de Aduanas

APENDICE I

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEGURIDAD



Dirección Nacional de Aduanas

Control de depósitos aduaneros particulares

El presente apéndice describe un sistema informático y un protocolo operativo teleauditado, a través del cual la Dirección Nacional de Aduanas podrá supervisar en tiempo real la apertura de envases y contenedores, así como verificar que estas actividades se cumplen dentro de los horarios y siguiendo los protocolos establecidos.

El sistema estará compuesto por un autómata informático de las siguientes características:

- 1) Equipado entre 4 y 8 canales de entradas de video según los requerimientos con cámaras de vigilancia de 480 líneas como mínimo.
- 2) Un canal de audio bidireccional, para comunicación entre DNA y depósito aduanero.
- 3) Equipado con entradas para detector infrarrojo y actuador para spot infrarrojo de apoyo para iluminación.
- 4) Equipado con entrada auxiliar de datos para sincronización con dispositivos electrónicos.
- 5) Posibilitará que fuera de horario de operaciones autorizadas, el autómata controle a través de la visión el cumplimiento de las formalidades de los protocolos establecidos, encargándose de comunicar a la central de Aduanas cualquier apartamiento de las mismas, así como la detección de actividades irregulares de cualquier naturaleza, para lo que podrá contar con un sistema radioeléctrico y baterías de respaldo, para garantizar la operación.
- 6) Anfitriónará la supervisión automatizada de la central de Aduanas que a modo de ronda de vigilancia, relevará el funcionamiento del sistema cada 10 minutos.
- 7) Registrará todas las operaciones, autorizadas o no que se detecten dentro del área establecida del depósito, así como actualizará en un histórico, todo lo referente a las novedades e intervenciones relacionadas con su programación, guardándolas por un mínimo de 30 días.
- 8) Permitirá que solamente desde la Dirección Nacional de Aduanas se pueda programar la operativa funcional del sistema, así como la extracción de información y visualización en línea.

- 9) La Dirección Nacional de Aduanas establecerá un relevamiento técnico administrativo, de las condiciones funcionales y físicas del sistema, a realizarse una vez por mes, a través de personal propio o de la empresa que se designe a esos efectos.
- 10) El sistema de enlace y protocolos de comunicación, deberán ser compatibles con los sistemas que actualmente dispone la administración, para supervisión de áreas dentro de perímetros aduaneros y portuarios, a los efectos de unificar la operativa funcional.
- 11) Todo la información obtenida por los autómatas y dirigida hacia la central de Aduanas, podrá ser utilizada como testimonio o prueba de cualquier naturaleza delictiva o desviaciones administrativas.
- 12) Conexión ADSL de 256 K mínimo.

